



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
14 ENE 2022

HORA 15:15 hrs
ANEXO 22 Fojas
RECIBE David García



OFICIO NO. O.E/0004/2022

Ciudad Victoria, Tam., a 14 de enero de 2022

**Dip. Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos, 68, 77, 91, fracción XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120, 121, 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones I, II, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, las Observaciones al Decreto 65-94 mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa 65 Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULPAS**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GERARDO PEÑA FLORES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de enero 2022

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120 121, 122 y 123, y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esta H. Representación Popular, las observaciones al DECRETO NO. 65-94 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTRIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

El día 16 de diciembre de 2021 me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad para el Estado y Municipios de Tamaulipas mismo que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo..

El presente documento expone los argumentos constitucionales, legales, pero sobretodo de nueva gestión pública como sistema de control de la administración pública y política contra la corrupción, que permitirá a las y los legisladores realizar un análisis objetivo respecto a la conveniencia de que nuestra entidad adopte leyes que fortalezcan el andamiaje legal que permitan, estimulen y obliguen a que las entidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de la administración pública orienten los servicios que prestan bajo la perspectiva de resultados en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, se advierte que la Ley de Austeridad para el Estado y Municipios de Tamaulipas expedida por esta Soberanía, establece esencialmente lo siguiente:

La ley crea nuevas reglas para cualquier instancia que reciba o administre recursos, Organismos Públicos Autónomos, los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Públicos Intermunicipales y Metropolitanos.

Eleva a rango de ley una serie de normas de racionalidad de gasto y prevención de corrupción ya vigentes y en cumplimiento, contenidos en diversos ordenamientos de carácter legal, como reglamentos, lineamientos y manuales, tanto en materia de viáticos, tabuladores salariales, topes y criterios para la adquisición de ciertos bienes, como uniformes, gastos de oficina, equipos de cómputo, e implementa también normas sobre el uso de vehículos y aeronaves entre otras disposiciones de carácter administrativo.

Establece un régimen legal que altera el proceso presupuestario, en su fase de planeación al momento de incorporar el anteproyecto de presupuesto, se obliga a incorporar un informe de austeridad a efecto de que sirva como una proyección de ahorro; establece que los resultados de las evaluaciones de las medidas de austeridad sean integrados en los informes de cuenta pública, se rige la actuación de los comités de evaluación, y se crea una instancia para recibir las denuncias ciudadanas, obtener información y turnarlas a las autoridades competentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Además, fija un porcentaje mínimo para ser asignado a licitación pública, y se favorece las adquisiciones a proveedores con políticas de transparencia y combate a la corrupción.

Asimismo, contiene por otra parte disposiciones sobre la remuneración de los servidores públicos, prestaciones de salud, seguros, y servicios de apoyo con que pueden contar, escoltas y vehículos.

Se prohíbe la celebración de fideicomisos en ciertas materias y se disponen reglas sobre su patrimonio y autorización.

Por último, crea una atribución adicional, para que la Secretaría y Municipios, con base en disposición presupuestal o en la legislación aplicable, puedan dirigir los recursos obtenidos a partir de los lineamientos de austeridad que en su momento se emitan.

En ese sentido, resulta conveniente comenzar por advertir a esa Soberanía, que los promoventes parten de una concepción reflejada en la iniciativa de mérito sobre los principios que rigen el gasto público, la cual genera imprecisiones y errores de interpretación.

Conforme a su exposición de motivos, reiterados y reflejados íntegramente en el Dictamen en la Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y Estudios Legislativos, se asevera que la austeridad, que definen como *“la aplicación de una política económica basada en la reducción posible del gasto público”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es un principio sustentado tanto en la administración pública como en el ejercicio del gasto público.

Dicha noción efectivamente, como mencionan los impulsores de la medida, es un proyecto rector del sexenio del poder Ejecutivo federal actual; sin embargo, en absoluto puede llegar a ser considerado un principio general de la administración pública o del gasto público, toda vez que nuestro régimen constitucional, con un espíritu de administración pública moderna, define cuales son los mandamientos que deben regir la administración de los recursos públicos.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente reconoce a la eficiencia, la eficacia, la economía, la transparencia y la honradez; como las directrices normativas a las que se ceñirá el gasto público; y además, incluso a éstos principios los subordina a un fin y destino común, la satisfacción de los objetivos.

Para mayor ilustración se transcribe a continuación el precepto constitucional de referencia:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Asimismo, y con el mismo diseño de interdependencia de principios y subordinación, el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del Estado de Tamaulipas dispone:

Art. 161.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De lo expuesto se deduce con claridad, que la razón de ser de dichos elementos en lo individual, no son un fin en sí mismo al que se subordinan todos los demás, por el contrario, la sobrevaloración de uno actuaría en detrimento de otro; el ahorro afectaría la eficacia, y consecuentemente se afectaría el fin superior afectando los objetivos y resultados esperados, y con ello los derechos ciudadanos.

No omito mencionar que, si bien el artículo primero y cuarto del Decreto propuesto declaran dirigir la austeridad a los objetivos, el resto de los artículos contienen disposiciones que nulifican dicha dirección, generando así contradicciones en su mismo articulado.

La evidencia empírica de la administración, tanto privada, pero especialmente pública, nos demuestra que una indebida interpretación y vanagloria de la austeridad en detrimento, por ejemplo de la eficiencia, está generando sufrimiento en los derechos de las personas; en situaciones concretas como no tener medicinas en los hospitales ni tratamientos a niños con cáncer; cierre de apoyos a las estancias infantiles; 3 800 000 personas adicionales en situación de pobreza, carecer de recursos inmediatos y oportunos en casos de desastres naturales; el abandono a la investigación científica; los despidos masivos de servidores públicos en instituciones clave para los fines del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



estado como educación; inflación al 11% en la canasta básica; una baja en el estándar de calidad en la educación; afectaciones en la calidad de los servicios de transporte aéreo; turismo; afectación en el derecho a la seguridad pública que han generado los peores resultados en índices de criminalidad en áreas sensibles como homicidio y trata de personas; y ahora por la voluntad de transgredir el ámbito de aplicación de las leyes, el riesgo de afectar instituciones autónomas como el Instituto Nacional Electoral; y por último, el presente proyecto de Decreto, presenta el riesgo de adoptar normas dismanteladoras de los resultados que con base en un trabajo y metodología, se han conseguido en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese sentido, se debe ser claro sobre el verdadero sentido de la austeridad. La misma es entendida como sencillez y moderación, uno de los elementos que interactúa con otros de igual jerarquía respecto de un principio superior, **la eficiencia**, como principio rector constitucional; mismo que en términos coloquiales no es otra cosa que hacer más con menos; y que, a su vez, articulados con otros elementos de igual nivel en interdependencia, a saber, la eficacia, la economía, la transparencia y la honradez, **se subordinan todos, a la consecución de los objetivos trazados.**

El artículo 134 multicitado es entonces la directriz, y se materializa en la definición de objetivos, mismos que se definen, legal y legítimamente conforme al sistema de planeación democrática, de acuerdo a los artículos 25 y 26 Constitucionales, y 4 de la Constitución local mismos que disponen:

Artículo 25.

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...

Artículo 26.

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO
Artículo 4



*El titular del Ejecutivo organizará un sistema de **planeación democrática** del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.*

*La planeación será democrática. Habrá un **Plan Estatal de Desarrollo** al que se **sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal**. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.*

*La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los **programas de desarrollo**. También determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal o municipales, e introduzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.*

Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado.

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.

En nuestra visión de gobierno, planeada y aprobada democráticamente desde el año 2016, y formalizada en el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que plantea dichos objetivos y programas alineados con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con base en los más modernos estándares de la administración pública, definimos el eje de nuestro gobierno, en dar resultados a las y los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Desde el año 2017 a través de la Secretaría de Finanzas, se implementó el Presupuesto Basado en Resultados y en consecuencia se actualizó el marco normativo en materia de Evaluación del Ejercicio del Gasto.

De igual manera en colaboración con la Contraloría Gubernamental se impulsó el sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios, y se fortaleció la estructura programática para clasificar el presupuesto, y generar los indicadores de desempeño acordes a la modalidad de gasto. Asimismo, se desarrolló el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados.

El modelo jurídico y directriz de esta administración, en consonancia con el marco legal de la administración pública de aplicación federal y general conforme a la normativa de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, ha sido pues que la planeación, control, administración del gasto se centre en objetivos y programas democráticamente establecidos, en el mayor beneficio posible de las y los tamaulipecos; por tal motivo se hace la presente observación a efecto de que se le reconozca a la austeridad el lugar que merece, uno de los elementos de la eficiencia del gasto público.

En segundo lugar, resulta sumamente preocupante que al trastocar el proceso presupuestario la propuesta promueve probables actos de corrupción, al abrir la posibilidad para que se simulen actos irregulares e ilegales de desvío de recursos.

Conforme al artículo 7 y 8, y aprendidas las lecciones de las jurisdicciones donde se emplean leyes de esta naturaleza, no resulta conveniente que la austeridad sea el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



pretexto para aplicar una estrategia de desvío legalizada, donde el proceso presupuestario vigente, se transforma en uno donde:

Las Dependencias y Entidades planean su gasto el cual presentan en un anteproyecto presupuestal que está ligado a objetivos de política pública y de resultados. En el contexto de la propuesta, deben incluir un plan de ahorros, situación que resulta en sí misma contradictoria, pues dicha situación pudo haber sido planteada como una solicitud de menores recursos en el anteproyecto original. En ese sentido, si se prevee un subejercicio lo honesto y lógico sería presupuestar a la baja para liberar recursos, ajustando también los objetivos y resultados esperados.

Acto seguido, es obligación constitucional del Poder Legislativo presupuestarlo, y una vez en la administración del gasto, la dependencia estaría obligada a proyectar y presentar "ahorros" sobre el presupuesto aprobado, teniendo como consecuencia la cancelación de la adquisición proyectada, la renta contratada, la licitación programada o limitando el servicio o bien provistos por el programa o política pública, con los perjuicios sociales antes comentados, afectando la lógica y los resultados positivos de la planeación presupuestal por resultados y, más grave aún, negando al Legislador el control directo sobre el resultado final en la definición del presupuesto

Las dependencias y entidades, que por el contrario elijan no ahorrar y destinar los recursos a los fines que los programas persiguen, serán sancionados de conformidad a los artículos 14, 37, 38, y 39 de la misma ley, cuando realmente su conducta pudo haber seguido los criterios previstos en las leyes que regulan el gasto público a través de resultados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



No se omite recordar en este punto que conforme a experiencias anteriores servidores públicos de alto nivel, y con prestigio profesional, a pesar de sus resultados ó la evaluación del desempeño de sus áreas, han sido cesados o invitados a renunciar con pretexto de no acatar las medidas de austeridad.

Se advierte nuevamente que bajo este modelo lo importante son las apariencias y no los resultados. El marco institucional que se propone genera incentivos para que en el ejercicio de planeación y del gasto se evite cumplir con el criterio de eficiencia y se atraigan al servicio público perfiles cuya principal virtud es alinear su actuar a un programa ideológico y no a un marco normativo ni a los principios de eficiencia y eficacia de la nueva gestión pública, con las evidentes consecuencias en la errónea toma de decisiones que realizan cotidianamente.

Finalmente, tanto la Secretaría de Finanzas como la Contraloría Gubernamental estarían facultadas para vigilar el cumplimiento del ahorro o subejercicio, y facultadas para reorientarlo "legalmente" a programas que se definan como prioritarios abriendo un amplio espacio para la discrecionalidad. En ese sentido, se advierten ambiguas disposiciones de orientación preferente que aún no están definidos en ley, dando dicha facultad a la Secretaría de Finanzas, conforme al artículo 8; situación que resulta nuevamente proclive a la corrupción toda vez que equivale a delegar la facultad presupuestal del Congreso, a la administración, deviniendo adicionalmente violatoria del artículo 49 constitucional y propiciando la corrupción.

Cobra relevancia la expresa intención de los promoventes de la iniciativa, en que la ley de austeridad sea un método de redistribución del ingreso. Resulta sumamente revelador y preocupante que bajo esta concepción lo único que tenga que ofrecer un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



gobierno, sea disminuir su gasto para devolver dinero, y no pueda centrar su actividad de planeación y ejecución en lograr resultados específicos.

En mi gobierno, en contraste, y con el diálogo respetuoso con el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos una visión clara del proceso presupuestal y de la facultad de gasto. Orientamos nuestras acciones hacia resultados medibles, invirtiendo en obras estratégicas que detonen la inversión como el turismo, la atracción de inversiones en parques eólicos, acciones que a su vez generen un retorno de inversión en impuestos y mejora del poder adquisitivo de las familias.

Es igualmente revelador, que al centrar su planeación en los criterios de ahorro de austeridad y ahorro mencionados y no en los de eficiencia presupuestal a través de resultados, diferentes evaluaciones de los programas sociales del Ejecutivo federal, muestran inconsistencias en su diseño, en los procesos instrumentados, en los resultados o cumplimiento de sus objetivos y en el impacto social que deberían estar generando.

Asimismo, en este apartado resulta ilustrativo la experiencia en la aplicación de esta ley a nivel federal, pues muchos de los programas federales financiados con estos subejercicios llamados ahorros, incentivan la corrupción y su uso electoral, de conformidad con diversos expedientes como el SUP-REP-1/2020, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y sobre todo, no dan resultados; y en ocasiones resultan hasta contraproducentes, como el caso de jóvenes construyendo futuro donde se incentiva la deserción escolar, y sembrando vida que deforesta bosques naturales para sembrar cultivos, lo anterior conforme a las evaluaciones de los Organos Constitucionales Autónomos de carácter técnico, el Consejo Nacional de Evaluación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



la Política de Desarrollo Social, que detalla sus carencias en justificación, estudio, metodología y reglas claras, e indicadores; factores que conforme a la ciencia de la administración pública, desde hace más de 30 años resultan esenciales justamente para lograr hacer realidad los multicitados principios de eficiencia, eficacia, honradez, economía y transparencia del artículo 134 de nuestra Ley Fundamental.

De igual manera el artículo 13 de la propuesta de Ley, al proponer favorecer la contratación de empresas estatales y nacionales reconocidas por sus políticas de transparencia y de combate a la corrupción, puede ser causante de efectos contraproducentes, toda vez que es una disposición sumamente ambigua, que solo tendría por efecto, limitar el número de oferentes en ciertos mercados, disminuyendo la competencia efectiva, en perjuicio de la competencia y favoreciendo en cambio a ciertas empresas, que más que satisfacer un estándar establecido en buenas prácticas corporativas, sean en realidad empresas a las que se les favorece, librándoles de competencia.

Advierto, además, que resulta inconveniente adoptar el proyecto porque carece de una técnica legislativa apropiada; pues en lugar de realizar los ajustes propuestos a las normas que rigen actualmente, en concreto la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, Ley de Gasto Público, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, entre otras, que sería lo más lógico en virtud de que los cambios que proponen, consisten en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

una miscelánea de reformas, poco sustanciales, con lo cual se evitaría contradicciones jurídicas, e impactos regulatorios.



Es importante recordar que la técnica legislativa no es un asunto de formas, sino que procura ante todo, un entendimiento claro para los aplicadores y destinatarios de la norma, que evite antinomias jurídicas, problemas de interpretación, y sobretodo problemas de constitucionalidad. De acuerdo con la experiencia, la dispersión excesiva de normas, así como el uso ideológico del derecho, son causa continua de errores en el entendimiento y sobretodo fallas en la aplicación, como en este caso.

De igual manera, es prudente que los cambios propuestos que afectan los diversos ordenamientos, sean discutidos a la luz de los principios y criterios de cada una de las normas a efecto de que se asegure que respetan la armonía y criterios que rigen cada una de ellos en lo particular, toda vez que se pierden de vista con facilidad los objetivos perseguidos por cada una.

Por citar un ejemplo ilustrativo, la Ley de Austeridad propone en su artículo 13 un porcentaje mínimo de 70% para ser licitado, situación que resulta totalmente contradictoria a los principios contenidos en la supracitada Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que además es uno de los mejores instrumentos jurídicos para hacer realidad los principios del artículo 134 Constitucional y 161 Constitucional Local.

En efecto, la Ley de Adquisiciones local, alineada a la Federal; establece todo un andamiaje legal que conforme a los principios de eficiencia y economía; justamente establecen diferentes variables a considerar para que las entidades públicas opten por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



una licitación pública, adjudicación, o invitación restringida, en cuestiones tan lógicas como las condiciones de mercado, la urgencia, el mejor valor por el dinero, la especialización de los bienes que se requieren, como en el caso de equipo de seguridad, la propiedad industrial, los servicios adicionales que ampara, y muchos otros criterios y métodos de evaluación.

Resulta natural que de acuerdo al bien o servicio que es necesario adquirir o arrendar, en no pocas ocasiones la adjudicación resulte el procedimiento más adecuado y económico, así como en otras lo será la licitación pública.

Ilustra de igual manera la incongruencia de los promoventes del porcentaje mínimo propuesto, que al tomar como bandera de austeridad las políticas del gobierno federal, sea este quien menos utiliza la licitación pública, con solo un 39.4% del monto contratado de acuerdo a los datos de Compranet en el año 2020.

Establecer entonces un estándar porcentual, sin ninguna justificación, resulta totalmente arbitrario y contrario a la metodología del proceso presupuestario explicada anteriormente y razón de ser de las leyes que rigen al gasto público; considero respetuosamente que resulta paradójico que sea la propia ley de austeridad que se promueve como garante del 134 constitucional, la que lo viole.

Además, existe una ambigüedad preocupante en conceptos clave como instancias competentes, sujetos obligados y entes públicos, términos equívocos usados sin rigor y definición clara en los artículos 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 23, 26, 27, 29, 30, 32, 36, y segundo transitorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



No omito señalar que esa ambigüedad ha sido ya materia de diversas controversias constitucionales ventiladas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, en este apartado resulta desacertado que las reglas de interpretación supletoria definidas en el artículo 5 se realicen de manera escalonada sobre la totalidad del ordenamiento; habida cuenta de que dada la naturaleza múltiple de las disposiciones propuestas, las mismas deberían interpretarse de acuerdo a la materia que regulan, una vez más, una problemática añadida de no atender ni ser rigurosos en el uso correcto de la técnica legislativa.

En cuarto lugar, la mayoría de las disposiciones propuestas contienen límites de costos sobre cierto tipo de gastos, como viáticos, el valor de vehículos, el destino de las aeronaves, gasto en comunicación y boletos de avión, en artículos como el 15, 28, 29, 30, 31, 34 entre otros.

En ese sentido se observa que dichas disposiciones resultan sobreregulatorias, toda vez que en esencia las mismas ya se encuentran contempladas en diversas disposiciones administrativas, como las siguientes:

El Acuerdo por medio del cual se dictan las Normas que debe observar el personal del Poder Ejecutivo que opera el Gasto Público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2009.

Los lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad, y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Administración Pública del Estado de Tamaulipas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2017.



Decreto Gubernamental mediante el cual se establecen las medidas de disciplina presupuestaria para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, bajo los principios de austeridad, y racionalidad. Publicados en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo de 2017.

Como podrá observarse, mi gobierno desde su inicio, en mi esfera de competencia exclusiva en las dependencias y entidades, respetando a los otros Poderes y Órganos Autónomos, buscó continuar, siendo aún más ambicioso en fijar metas en algunos conceptos similares a los pretendidos en la Ley de Austeridad; sin embargo, sin dejar de sobredimensionar su relevancia y menos aun contraponiéndola a principios más importantes como la eficiencia o la consecución de resultados.

Además, esta regulación especializada por materia, armónica y exhaustiva; permite una aplicación sistemática por parte de las diversas áreas administrativas y de contraloría; en contraste, el proyecto de ley aprobado, resulta más un catálogo misceláneo que hace complejo el entendimiento y aplicación de la norma; vistas las confusiones de la ley respecto al artículo 134 constitucional, genera el riesgo de que ante una situación concreta entre en conflicto el mandato de **ahorro contra mandato de eficiencia**; y que los servidores públicos presionados por la estigmatización generada por la norma, e intentado evitar los procedimientos de sanciones establecidas en el artículo 37, 38, 39 del proyecto de ley, decidan no brindar los servicios públicos y bienes a que están obligados, con tal de cumplir las metas de ahorro proyectado en el artículo 7, situación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



que como hemos descrito genera enormes pérdidas en la consecución de resultados que buscan los programas de conformidad al 134 constitucional.

Por otra parte, con relación a los mismos, el mandato de reducción de gastos, en rubros como en gastos de oficina, equipos de cómputo y otros similares; el mismo resulta ambiguo y no contiene disposiciones respecto a sus metas, ni criterios concretos; y por ello mismo resulta preocupante que pudiera llegarse a repetir en Tamaulipas lo ocurrido en la Secretaría de Economía a nivel Federal, hechos del dominio público, donde precisamente por austeridad, se ordenó a los servidores públicos a compartir las computadoras para trabajar, situación que además de resultar riesgosa por la situación de emergencia sanitaria en que nos encontramos, limita por obvias razones las tareas del personal de dicha secretaría, arriesgando el cumplimiento de las metas de desarrollo económico y competitividad tan relevantes en ese sector.

En quinto lugar preocupa la violación constitucional manifiesta al pretender dar alcance a los poderes legislativo, judicial y los órganos constitucionales autónomos, a saber, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas en los artículos 1, 2, 6, 11, 15, y 25.

Lo anterior resulta violatorio del principio de separación de poderes, establecido en los artículos 40, 41, 49, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución Política de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Resulta alarmante, además porque ya con anterioridad nuestro Tribunal Constitucional en muchas ocasiones, con y sin relación con la Ley Federal de Austeridad Republicana, se ha pronunciado ya sobre la inconstitucionalidad de pretender violentar la autonomía de gestión de estos órganos a través de la limitación y control de su gasto.

De igual manera se sugiere revisar lo establecido en el artículo 14 al pretender nulificar de pleno derecho aquellos contratos que causen daño a la hacienda pública; situación que no tiene sustento legal alguno en la legislación administrativa, civil o mercantil; marcos normativos genéricos de la contratación con el estado.

Lo anterior en virtud que el daño, por sí mismo no es causal de nulidad; y en todo caso contraviene directamente el principio de paridad en todas las contrataciones que establece que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de las partes.

De aprobarse una disposición de esta naturaleza, se estaría de hecho aprobando una disposición que limita indebidamente la oferta en perjuicio de que el Estado cuente con las mejores opciones de contratación, y en consecuencia disminuya su eficiencia.

En sexto lugar, en lo que concierne al tratamiento jurídico que se brinda a las y los servidores públicos, es conveniente comenzar por puntualizar principios básicos de teoría de las organizaciones.

Conviene comenzar por destacar que el recurso humano es el activo más valioso de cualquier organización, en términos sencillos y claros, los instrumentos de trabajo, sean estos bienes tangibles, oficinas, papelería, se pueden comprar o arrendar; pero el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



talento humano hay que atraerlo, desarrollarlo, supervisarlo y fomentar que brinde los servicios y bienes de manera competitiva en favor de la ciudadanía, es decir que sea productivo y orientado a resultados; y de acuerdo a años de experiencia en ciencias de la administración pública, el salario es un incentivo y jamás un castigo o sacrificio, para atraer al mejor personal.

Debemos entonces entender que dentro de una sociedad; el Estado conforme al artículo 25 Constitucional, es el rector del desarrollo nacional; es decir, a través de las inversiones públicas que realiza, ya sea en la formación educativa de los niños, los centros de investigación, la inversión en carreteras, la inversión pública en salud, la inversión en seguridad, entre muchas otras; realiza la función estratégica de tomar las decisiones acertadas, que pueden detonar pero también retrasar el desarrollo nacional.

Y justamente es en los puestos de mando directivos, quienes tienen las más altas remuneraciones; donde se toman las decisiones estratégicas; como qué deuda contratar, qué inversiones importantes realizar, qué perfiles contratar en áreas clave como seguridad, como coordinar los esfuerzos interinstitucionales para hacer frente a la emergencia sanitaria que vivimos; entre otras, son éstas las decisiones que tienen mayor impacto económico y social en el desarrollo del Estado.

En contraste, la toma de decisiones por personal, que no tiene la experiencia y conocimientos técnicos, pero tampoco es capaz de adquirirlos pues tampoco sabría cómo gestionarlos pagando asesorías, podría ser causa de malas decisiones que conllevarían, por ejemplo la construcción de obras públicas sujetas a continuas inundaciones, rescates arqueológicos, conflictos agrarios, conflictos en derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



indígenas, daños al medio ambiente, en ubicaciones ajenas a las necesidades reales de las personas, en fín, elefantes blancos que terminan resultando más caros.

Es precisamente el régimen de salarios, es quizá uno de los grandes temas que diferencian la concepción entre dos modelos de país.

En lo particular en Tamaulipas, la vocación al servicio público se puede medir con base en el sacrificio de miles de trabajadores del gobierno que día a día ponen su empeño en cumplir con sus tareas con esmero, preparándose para superarse en lo profesional y lo personal, y que orientan su trabajo a entregar bienes y servicios públicos de calidad para satisfacer las necesidades de las personas, titulares de derechos.

En tal sentido, y si bien es cierto desde 2017 como se explicó anteriormente se tomaron medidas administrativas para reducir salarios, y no se han incrementado los salarios de personal de confianza desde hace cinco años, es muestra de un espíritu adicional de sensibilidad social.

En virtud de lo anterior, éste Ejecutivo a mi cargo **desecha el decreto número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas**, aprobado el 14 de diciembre de 2021 al considerar que transgrede los principios constitucionales de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el de irreductibilidad salarial contenida en el numeral 123, apartado B, fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, por lo que se hace la devolución del mismo con las observaciones señaladas.

Por lo expuesto y fundado pido:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Primero: Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo haciendo observaciones al Decreto número 65-94 aprobado el 14 de diciembre de 2021 por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la forma y términos que se exponen en este escrito y para los efectos señalados.

Segundo: Se deseche el decreto aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas

ATENTAMENTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GERARDO PEÑA FLORES

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022

HOJA DE FIRMAS DE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 65-94 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.